

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



Municipalidad Provincial de Otuzco

ORDENANZA MUNICIPAL N° 017-2023-MPO

Otuzco, catorce de junio del dos mil veintitrés

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO

VISTO, En Sesión Ordinaria de Concejo N° 011, celebrado el día 14 de junio de 2023; Informe N° 027-2023-SGSC-MPO/HAZN, de fecha 19 de mayo del 2023, emitido por el Subgerente de Seguridad Ciudadana, Informe N°296-2023-MPO-GDEL/RABL, de fecha 26 de mayo del 2023, emitido por el Gerente de Desarrollo Económico Local y el Informe Legal N°194-2023-GAJ-MPO, de fecha 09 de junio del 2023, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica sobre el proyecto de;

"ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE COMERCIALIZACIÓN, HORARIOS, CONSUMO, PUBLICIDAD DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS y PROHIBICIONES EN EL DISTRITO DE OTUZCO"; y

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales son titulares de competencias sobre determinadas materias; detentando potestad normativa para regular las materias que corresponden al ámbito de su competencia.

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en su artículo IV del Título Preliminar señala que los Gobiernos Locales representan al Vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción fomentan el bienestar de los vecinos;

Que, la citada norma en su artículo 83, numeral 1 inciso 1.1, señala como funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Provinciales; la de Regular las normas respecto del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, en concordancia con las normas nacionales sobre la materia y; como funciones exclusivas de las Municipalidades Distritales el inciso 3.6 describe la función de otorgar licencias para la apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales;

Que, mediante Informe N° 027-2023-SGSC-MPO/HAZN emitido por el Subgerente de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Provincial de Otuzco, donde comunica los incidentes que se producen por el consumo de alcohol tanto de adultos, como de menores de edad, sin embargo no hay un respaldo legal a fin de determinar los horarios de atención de locales donde se expenden bebidas alcohólicas; por lo que promueven el proyecto de ordenanza que aprueba el reglamento



que regula la comercialización, los horarios, consumo, publicidad de bebidas alcohólicas y prohibiciones en el Distrito de Otuzco.

Que con Informe N° 296-2023-MPO-GDEL/RABL, elaborado por el Gerente de Desarrollo Económico Local, que acoge el informe N° 117-2023-MPO/GDEL/SGPEYAC/AOQR; donde informa que de acuerdo a un operativo inopinado realizado recientemente en el Distrito de Otuzco, se verifico in situ diversos incidentes; donde algunos locales no cuentan con Licencias de Funcionamiento, otros no cuentan con las señalizaciones correspondientes, ni tampoco el certificado ITSE, igualmente algunos expendien bebidas alcohólicas en el perímetro de la plaza de armas, así como se verifico que existen bodegas que expendien bebidas alcohólicas para consumo en vías públicas, por lo que promueven el presente proyecto de ordenanza, para regular los horarios de las actividades comerciales de locales que expendien bebidas alcohólicas en el Distrito de Otuzco.

Que, la Ley 28681, Ley que regula la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas, tiene por objeto establecer el marco normativo que regula la comercialización, consumo, publicidad de bebidas alcohólicas y prohibiciones.

Dicha norma señala en su artículo 3° que sólo aquellos establecimientos debidamente autorizados por las municipalidades de su jurisdicción, podrán comercializar bebidas alcohólicas al público dentro del giro o modalidad y horario específico que se establezca en el reglamento y con las restricciones establecidas en ordenanzas municipales y en la presente Ley. Asimismo, de acuerdo a la primera disposición transitoria final de la acotada ley; describe que son las municipalidades las que adecuarán y dictarán las disposiciones que sean necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

Que, en el caso concreto, en la jurisdicción del distrito de Otuzco, es de conocimiento público que en diversos sectores y calles existen locales y/o establecimientos con el giro de discotecas, bares, cantinas, pubs (con/sin video), ferias, espectáculos de carácter recreativo y otros similares de entretenimiento nocturno, los cuales están generando ruidos que constituyen afectación a la paz, tranquilidad y salud pública.

Que, la presente norma, también tiene como objetivo proteger derechos reconocidos por la constitución a favor de las personas, tales como la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida (art 2° numeral 22 de la Constitución Política del Perú), que, en el caso concreto, está dirigido a los vecinos de los establecimiento nocturnos, quienes, de no regular el horario de funcionamiento, pueden verse afectados en los derechos antes citados. Siendo el fin de la aprobación de la norma local la restricción a través de los horarios de atención y la venta de bebidas alcohólicas en el Distrito de Otuzco; la protección de estos derechos, tiene un fin constitucional legítimo que ampara su adopción.

Que, sobre el particular, el artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa". En ese sentido, y de acuerdo al artículo 9 numeral 8 de la misma Ley, corresponde al Concejo Municipal la aprobación de dichas Ordenanzas;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", el Concejo Provincial de Otuzco aprobó por mayoría la presente;

“ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE COMERCIALIZACIÓN, HORARIOS, CONSUMO, PUBLICIDAD DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS y PROHIBICIONES EN EL DISTRITO DE OTUZCO”

ARTICULO PRIMERO: APROBAR el Reglamento de Comercialización, Horarios, Venta, Publicidad de Bebidas Alcohólicas y Prohibiciones, en el distrito de Otuzco que, cuenta con diez (10) Títulos y veinte (19) artículos, de la presente Ordenanza.



ARTICULO SEGUNDO - FACÚLTESE al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte acciones reglamentarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente

ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR a la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana, a la Gerencia de Desarrollo Económico Local, y demás unidades orgánicas de la Municipalidad Provincial de Otuzco, el cumplimiento de la presente ordenanza.

ARTICULO CUARTO. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

ARTICULO QUINTO. - INCORPORAR al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Otuzco CUIS, infracciones contenidas en la presente Ordenanza.

ARTICULO SEXTO. - ENCARGAR a la Oficina de Imagen Institucional, la publicación de la presente Ordenanza.



“REGLAMENTO DE COMERCIALIZACIÓN, HORARIOS, CONSUMO, PUBLICIDAD DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS y PROHIBICIONES EN EL DISTRITO DE OTUZCO”

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. - OBJETO

El presente Reglamento tiene por objeto regular la comercialización, Horarios, consumo publicidad de bebidas alcohólicas de toda graduación y prohibiciones en el distrito de Otuzco, a efectos de prevenir las incidencias de que ocurren por parte de personas en estado de ebriedad; así como minimizar los daños que produce el consumo exagerado de alcohol a la salud integral del ser humano, y proteger el derecho de todo ciudadano de vivir a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.

Artículo 2. - BASE LEGAL

- a) Constitución Política del Perú
- b) Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades
- c) Ley 28681 Ley que regula la comercialización, consumo y publicidad de bebidas
- g) Ley 28976 Ley marco de la licencia de funcionamiento
- h) Ley 27933 Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana
- i) Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General

Artículo 3. - DEFINICIONES

- a) **Alcohol etílico.** - Es aquel producto obtenido a partir de mostos de materias primas de origen agrícola, sometidos al proceso de fermentación alcohólica y posterior destilación.
- b) **Alcohol etílico industrial.** - Es aquel obtenido como subproducto del alcohol etílico y que posee un alto contenido de adheridos y esteres.
- c) **Alcohol metílico.** - Es el alcohol más sencillo, cuya fórmula química es CH_3OH , es un líquido ligero, incoloro, volátil, inflamable, tóxico y soluble en el agua, cuyo punto de ebullición es de $64,7^{\circ}C$.
- d) **Bebidas alcohólicas.** - Abarca todos los productos o subproductos derivados de los procesos de fermentación y destilación a ser consumidos por vía oral (cerveza, vino destilado y otros), macerados, licores de fantasía.
- e) **Bebida alcohólica adulterada.** - Es aquella que ha sido privada, parcial o totalmente de sus elementos útiles o característicos, reemplazándolos o no por otros inertes o extraños de cualquier

naturaleza para disimular u ocultar alteraciones, deficiente calidad de materias primas, defectos de elaboración o para modificar la medida del producto.

f) Bebida no apta para el consumo humano. - Es aquella que pone en riesgo la salud o integridad de los consumidores, por cuanto se encuentra contaminada, putrefacta, deteriorada o descompuesta.

g) Comercialización de bebidas alcohólicas. - Es el proceso que comprende el suministro de las bebidas alcohólicas de toda graduación desde el productor al consumidor final.

h) Comercio informal de bebidas alcohólicas. - Constituye la comercialización, venta, suministro o expendio realizado por comerciantes en establecimientos que no cuentan con autorización municipal o de forma ambulatória en la vía pública. También es aquel que, teniendo licencia de funcionamiento, vende, suministra, expende o comercializa alcohol etílico industrial con fines de consumo humano, bebidas alcohólicas informales, adulteradas o no aptas para el consumo humano.

i) Comercio ilícito. - Es toda práctica o conducta prohibida por la ley, relativa a la producción, envío, recepción, posesión, distribución, venta o compra, incluida toda conducta destinada a facilitar esta actividad.

j) Consumo. - Es la etapa de la cadena alimenticia en la que el consumidor compra, adquiere o ingiere cualquier bebida alcohólica de toda graduación.

k) Envase. - Es todo recipiente de material inocuo, que contiene y está en contacto directo con el producto, con la misión específicas de protegerlo de su deterioro, contaminación o adulteración y el facilitar su manipulación durante el proceso de venta como producto terminado. También se denomina envase primario.

l) Programa de prevención. - Es el conjunto organizado y coordinado de intervenciones, realizables en plazos de tiempo establecidos, en función de recursos previamente determinados, que tiene como fin impedir el consumo de bebidas alcohólicas en menores de edad y evitar su consumo excesivo en la población.

m) Recintos públicos. - Auditorios, losas deportivas, centros recreativos o deportivos y en general todo local de propiedad o administración pública.

n) Vía pública. - Todas áreas distintas a la propiedad privada, tales como plazas, calles, jirones, pasajes y avenidas, paseos, jardines públicos y otros similares de uso público.

o) Venta ambulatória. - Es la que se realiza por comerciantes que no tienen licencia de apertura para establecimiento, ni autorización municipal para el expendio o venta en ferias, mercadillos o en la vía pública.

TITULO II

DE LAS MODALIDADES Y HORARIOS DE ESTABLECIMIENTOS

MODALIDADES DE VENTA O EXPENDIO

Artículo 4. - Los establecimientos abiertos al público que comercializan bebidas alcohólicas independientemente a su giro comercial, pueden realizar dicha actividad a través de las siguientes modalidades:

- Por venta o expendio en la modalidad envase cerrado
- Por venta o expendio en la modalidad de envase abierto o al copeo
- A través de ambas modalidades precedentes
- Por venta o expendio en cualquier otra modalidad no prevista en los literales precedentes, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la ley.

HORARIOS DE VENTA

Artículo 5. - Los horarios de venta o expendio de bebidas alcohólicas para todos los locales y/o establecimientos ubicados dentro del ámbito jurisdiccional del Distrito de Otuzco, de acuerdo a las modalidades fijadas en el artículo precedente, será de acuerdo al detalle siguiente:

N°	TIPO DE ESTABLECIMIENTO	MODALIDAD DE EXPENDIO O VENTA PERMITIDA	HORARIO DE EXPENDIO O VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS
1	Todos los establecimientos comerciales, tales como estaciones de venta de combustible, bodegas, supermercados, botillerías y similares	En envase cerrado	Todos los días desde las 9:00 am a 10:00 PM.
2	Restaurantes en general. Restaurante-bar, recreos, bares ubicados en hoteles, hostales y casa de huéspedes	En envase cerrado, envase abierto o al copeo, ambas modalidades precedentes o cualquier otra modalidad	Del domingo al jueves desde las 8:00 am. a 9:00 PM. Viernes, sábado y víspera del día feriado no laborable desde las 8:00 am. hasta las 11:00 PM.
3	Discotecas, establecimientos en general que brinden espectáculos y	En envase cerrado, envase abierto o al copeo, ambas modalidades precedentes o cualquier otra modalidad	De domingo a jueves desde las 7:00 PM a 1:00 am. del día siguiente. Del viernes al sábado y víspera del día feriado no laborable desde las 7:00 horas hasta las 3:00 am. del día siguiente
4	Bar, cantina y similares	En envase cerrado, envase abierto o al copeo, ambas modalidades precedentes o cualquier otra modalidad	Todos los días desde las 9:00 am. hasta las 11:00 PM.

La Gerencia de Desarrollo Económico Local, a través de la Sub Gerencia de Promoción Empresarial Y Autorizaciones Comerciales, al momento de evaluar las solicitudes de licencias de funcionamiento dentro de la jurisdicción del distrito de Otuzco, respecto a los giros dedicados a la venta y comercialización de bebidas alcohólicas, tendrán en consideración los giros, horarios y modalidades de venta de bebidas alcohólicas establecidas en la presente ordenanza.

TITULO III IMPEDIMENTO DE OTORGAR AUTORIZACIÓN

Artículo 6. - La autoridad municipal no podrá otorgar autorización temporal o definitiva a establecimientos y/o espacios públicos que se dediquen exclusivamente a la venta de bebidas alcohólicas y se encuentren situados a menos de 100 metros lineales de Instituciones Educativas, Hospitales y Centros De Reposo.



AUTORIZACIÓN PARA LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ESPECTÁCULOS O EVENTOS

Artículo 7. - Los espectáculos y eventos públicos en donde se autorice la venta y consumo de bebidas alcohólicas, deberán cumplir con las disposiciones y restricciones establecidas en la presente ordenanza; el organizador del evento será el responsable ante la autoridad municipal en caso de su incumplimiento, a quien se le aplicará las sanciones correspondientes.

El propietario del establecimiento donde se realiza el espectáculo o evento, será responsable solidario de la sanción ante la autoridad municipal, por permitir eventos con venta de bebidas alcohólicas sin la autorización correspondiente o cuando se incumpla el horario establecido.



TITULO IV

DE LA PUBLICIDAD UBICACIÓN DE CARTELES

Artículo 8. - Los carteles a los que se refiere el inciso a) del Artículo 4° de la Ley N° 28681 se colocarán a la entrada del establecimiento o local y/o en el lugar permanente de exposición de bebidas alcohólicas y/o en una zona cercana a la caja del mismo; estando incluida en la presente disposición las máquinas automáticas.



MUMERO MINIMO DE CARTELES

Artículo 9. - El número mínimo de carteles es dos, y llevaran los mensajes: "PROHIBIDA LA VENTA Y/O ENTREGA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS A MENORES DE 18 AÑOS" "SI HAS INGERIDO BEBIDAS ALCOHOLICAS, NO MANEJES", "TOMAR EN EXCESO ES DAÑINO PARA LA SALUD" y deberán consignarse en caracteres legibles y de fácil visibilidad para el consumidor.

En los establecimientos o locales en los que, por su actividad, naturaleza o ubicación, resulte indispensable o frecuente la utilización de otro idioma, se deberán colocar anuncios adicionales referentes a las inscripciones mencionadas, sin modificar los textos y características de los mismos.

TITULO V

DE LAS PROHIBICIONES GENERALES

Artículo N° 10.- Para efectos de la presente ordenanza se prohíbe:

- El consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública
- Se prohíbe llevar bebidas alcohólicas abiertas de toda graduación en las zonas de pasajeros al interior de toda clase de vehículos de transporte, sean públicos o privados, que evidencie consumo por parte del conductor teniendo el vehículo en marcha.

Sobre la Comercialización está prohibido:

- La venta, distribución, expendio de bebidas alcohólicas en la vía pública.
- Facilitar el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública o en cualquier medio de transporte.
- La venta, distribución, expendio y suministro de bebidas alcohólicas a título oneroso o gratuito a menores de 18 años de edad, en cualquier modalidad de venta o expendio y en cualquier tipo de establecimiento o actividad, aun cuando el local donde se realiza tenga autorización municipal para su giro o modalidad.
- Permitir el ingreso a menores de edad en lugares exclusivos a mayores de edad que tengan como giro comercial principal la venta de bebidas alcohólicas.

e. El comercio informal de bebidas alcohólicas.

f. Alterar, adulterar o falsificar bebidas alcohólicas de origen de envase cerrado, así como comercializar productos declarados no aptos para consumo humano por la autoridad sanitaria o que no cuenten con el correspondiente Registro Sanitario otorgado por la Dirección General de Salud Ambiental - DIGESA del Ministerio de Salud.

g. permitir el consumo de bebidas alcohólicas fuera del establecimiento comercial.



TITULO VI

DE LA RESPONSABILIDAD

RESPONSABILIDAD DEL CONTROL DE EXPENDIO

Artículo 11°. - El responsable o representante del establecimiento será responsable del control de expendio, no permitiendo la venta o el acceso a menores de edad.



TITULO VII

DE LAS INSPECCIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES

EJECUCIÓN DE INSPECCIONES

Artículo N° 12°.- La Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana, en coordinación con la Sub Gerencia de Promoción Empresarial y Autorizaciones Comerciales, serán las áreas responsables de realizar las inspecciones necesarias, a efectos de asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente reglamento, de conformidad con sus competencias y atribuciones establecidas; de ser necesario coordinará con las demás Gerencias y/o autoridades, Ministerio Publico, Policía Nacional, para requerir el auxilio correspondiente.



CALIFICACIÓN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo N° 13.- La Municipalidad de la jurisdicción de Otuzco al momento de calificar las infracciones e imponer las sanciones correspondientes, deberá hacerlo dentro de la facultad conferida en la Ley N° 28681, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2009-SA y el presente reglamento, observando la debida proporción entre el daño ocasionado y la sanción a imponerse de conformidad con el principio de razonabilidad previsto en el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" modificado por el Decreto Legislativo N° 1272 y demás normas aplicables.

CLASIFICACIÓN DE INFRACCIONES

Artículo N°14.- Las infracciones contenidas en el presente, se clasifican en:

INFRACCIONES MUY GRAVES

ITEM	INFRACCIÓN	% UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
01	Comercializar o facilitar el consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad.	1UIT	CLAUSURA DEFINITIVA
02	Comercializar bebidas adulteradas, falsificadas o contaminadas que contravengan las disposiciones legales vigentes.	1UIT	CLAUSURA TEMPORAL (30 días calendarios)
03	Permitir y/o dar facilidades para el consumo de bebidas alcohólicas en la	1UIT	CLAUSURA TEMPORAL

	vía pública o en cualquier medio de transporte, dentro del horario establecido en el presente Reglamento.		(30 días calendarios)
04	Incurrir en el comercio ilícito de bebidas alcohólicas.	1UIT	CLAUSURA TEMPORAL (30 días calendarios)
05	Comercializar bebidas alcohólicas al interior de instituciones o centros educativos sin contar la debida autorización del órgano competente, de forma eventual y transitoria.	1UIT	CLAUSURA TEMPORAL (30 días calendarios)
06	Vender, distribuir, suministrar y/o consumir bebidas alcohólicas a título oneroso o gratuito en espectáculos o actividades destinadas a menores de edad.	1 UIT	CLAUSURA TEMPORAL (30 días calendarios)
07	Utilizar en la publicidad elementos que induzcan al consumo de bebidas alcohólicas a los menores de edad.	1UIT	CLAUSURA TEMPORAL (30 días calendarios)



INFRACCIONES GRAVES

ITEM	INFRACCIÓN	% UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
01	Comercializar bebidas alcohólicas fuera del horario establecido por la autoridad competente.	½ UIT	CLAUSURA TEMPORAL (20 días calendarios)
02	Permitir el ingreso a menores de edad en lugares exclusivos de mayores de edad que tengan como giro comercial principal la venta de bebidas alcohólicas.	½ UIT	CLAUSURA TEMPORAL (20 días calendarios)
03	Funcionar o instalar locales en los que se comercialice exclusivamente bebidas alcohólicas a menos de cien metros de centros y/o instituciones educativas locales.	½ UIT	CLAUSURA TEMPORAL (20 días calendarios)
04	No colocar en un lugar visible del local o establecimiento, carteles con las siguientes inscripciones "PROHIBIDA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS A MENORES DE 18 AÑOS", "SI HAS INGERIDO BEBIDAS ALCOHOLICAS, MANEJES" CRITERIOS PARA DETERMINACION DE SANCIONES.	½ UIT	CLAUSURA TEMPORAL (20 días calendarios)

Artículo N° 15.- Las infracciones a las disposiciones contenidas en el presente reglamento, en la Ley N° 28681 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012- 2009-SA, serán sancionados sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiera lugar, teniendo en cuenta entre otros los siguientes criterios:

- a) La gravedad de la infracción cometida y las circunstancias de su comisión
- b) Daños ocasionados en la salud
- c) Condición del infractor
- d) Los beneficios obtenidos por el infractor

CONTINUIDAD

Artículo 16°. - Cuando el administrado incurra en forma continua y/o reiterada en la comisión de un mismo tipo de infracción, la sanción a imponer será el doble a la contenida en el cuadro de infracciones y sanciones administrativas.

TITULO VIII PROHIBICIONES:

Artículo 17°. - La Municipalidad Provincial de Otuzco, a través de la Gerencia de Desarrollo Económico, Subgerencia de Promoción Empresarial y Autorizaciones Comerciales, deberán notificar a los establecimientos que se encuentran dentro del perímetro de la plaza de armas sobre el expendio de bebidas alcohólicas, el horario de venta, así mismo si son locales de consumo; el conductor del local no deberá permitir consumirlo fuera del local (vía pública), bajo sanción de multa.

TITULO IX HORARIO DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 18°.- El horario de funcionamiento y atención al público de los establecimientos comerciales que cuentan con autorización municipal de funcionamiento, para el desarrollo de los giros de DISCOTECA, BAR, Y SIMILARES en el distrito, será desde las 7:00 pm hasta las 3:00 am del día siguiente, incluido feriados, días no laborales.

TITULO X EXCEPCIONES

Artículo 19°.- Se exceptúa la vigencia de la presente Ordenanza Municipal durante las festividades de las Fiestas Patronales o Costumbristas del distrito de Otuzco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

